

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Yhann Piero Murillo Gómez
Demandado	Luis Albeiro Sánchez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00052 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

El apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación enviada el 09 de febrero de 2023 a los demandados LUIS ALBEIRO SÁNCHEZ, MUNDIAL DE SEGUROS Y FLOTA BERNAL. Aporta además la certificación emitida por la empresa de mensajería además de los documentos que fueron adjuntos a la notificación con su respectivo cotejo.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltaron los anexos del memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos.**

Sin que los demandados reciban la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.**

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Además, se le requiere para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f495808e41a09b7cad253e1a26c5b1184fb0c46594b63df2d32eccfbaddf8ce8**

Documento generado en 08/03/2023 08:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**